



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Manual para la aplicación de los:

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE
GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS 2017-2018.
(50/50 O 1+)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INTRODUCCIÓN

El 8 de septiembre del 2017 dio inicio el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2017-2018, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC).

En este Proceso Electoral, se renovará el Congreso local, es decir, 46 diputaciones, 28 por el principio de mayoría relativa y 18 por el de representación proporcional, así como 80 ayuntamientos.

Para participar y ser electos para un cargo de elección popular, los partidos políticos deberán de acreditar distintos requisitos y cumplir determinadas reglas al momento de postular y registrar a sus candidatos, entre las cuales se encuentra el Principio de Igualdad de Género, el cual implica que las mujeres y los hombres tengan los mismos beneficios y las mismas oportunidades, lo anterior es objeto principal del presente Manual.

Con motivo de la reforma política-electoral del 2014, quedó establecido el concepto de "Paridad", y su forma de aplicación son las reglas sobre la proporción entre mujeres y hombres que debe observarse en el registro de candidaturas.

Para que la paridad se logre de forma plena, se tiene que revisar desde distintas perspectivas, como son la "horizontal", que implica la revisión de la cuota global de un "50/50 o 1+", la "vertical", que por una parte, obliga a que todas las fórmulas de candidatas y candidatos sean conformadas por ciudadanía del mismo género, y por otra, que en las candidaturas que se inscriban como listas, también se integren la mitad por un género y la mitad por el otro, y la "alternancia" entre los géneros, la cual se refiere a que en las listas se debe poner primero mujer y luego hombre, o al revés, hasta completarla.

I. Marco Legal de la paridad de género la integración de los Municipios.

La Constitución Federal.

En sus artículos 4 y 41 establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley, así como, que los Partidos Políticos deberán garantizar que la postulación de sus candidaturas que pretendan integrar las legislaturas federales y locales, sean equitativas para ambos géneros.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los artículos 7 numeral 1, y 232 numerales 3 y 4, establecen que es obligación de los Partidos Políticos promover y garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas (independientemente de la elección de que se trate). En relación a lo anterior, se establece que los Organismos Públicos Locales podrán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

La Ley General de Partidos Políticos.

En el artículo 3, numerales 3 y 5 señala que los Partidos deberán promover valores cívicos, así como buscar que ambos géneros participen tanto en sus órganos internos, como en la postulación de sus candidaturas. Por otro lado, que los criterios que busquen garantizar la paridad de género sean justos y aseguren condiciones de igualdad entre ambos géneros. Por último que, bajo ningún motivo se aceptará que un Partido postule a un solo género en los distritos en los que haya obtenido el menor porcentaje de su votación en la elección anterior.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

En términos del artículo 114, fracción XVIII, Es obligación de los Partidos Políticos garantizar los principios de igualdad de oportunidades y paridad de género en el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios, planillas de Ayuntamientos y Regidurías de Representación Proporcional, observando que la fórmula de candidatos debe estar integrada por propietario y suplente del mismo género, su inclusión en la lista debe ser en forma alternada, de manera tal que nunca dos fórmulas del mismo género pueden estar una seguida de la otra:

- Del total de Municipios en que registren candidaturas, el 50% de candidaturas deberán ser encabezadas por mujeres y 50% por hombres.
- Registrar sus planillas de candidatos de presidente y síndico, aplicando la paridad, homogeneidad en las fórmulas y alternancia de género, es decir, si la fórmula de presidente está conformada por mujeres, la de síndico será conformada por hombres y viceversa, continuando así la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores, hasta concluir cada planilla.

II. ¿Cuáles son las reglas de género para la elección municipal?

Actualmente no basta con que los Partidos Políticos postulen la mitad de sus candidaturas de un género, y la otra mitad de otro, o que la primera fórmula de una planilla de Independientes se integre por ciudadanos del mismo género, sino que es necesario que se cumplan varios requisitos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Paridad vertical:

(Aplicable a Partidos Políticos y Candidaturas Independientes)

1. Todas las fórmulas deben estar integradas por ciudadanos del mismo género. Es decir, quien tenga la propiedad de la fórmula debe ser del mismo género que quien tenga la suplencia.
2. En la lista de Regidores debe observarse la “alternancia” entre los géneros. Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera: si la candidatura a Presidente Municipal fuese para el género femenino, la fórmula debe estar integrada por una propietaria y una suplente, en consecuencia, la sindicatura corresponde a dos hombres, en ese sentido, la primera fórmula de regidores estaría conformada por dos mujeres, la segunda fórmula de regidores será de hombres, y así sucesivamente, dependiendo del Ayuntamiento. O viceversa.

Paridad horizontal:

(Aplica solo a Partidos Políticos)

1. Del total de municipios en que postulen candidatas o candidatos, la mitad de las planillas deberán ser encabezadas por mujeres, y la otra mitad encabezada por hombres. Esto permite que exista igualdad de oportunidades en cada partido para ambos géneros respecto a cada cargo de elección popular al cual se pretende aspirar.
2. No se puede postular candidaturas de solo un género en los ámbitos territoriales en que el partido político hubiere obtenido los menores porcentajes de votación en la elección anterior. Esta es una regla que afina los alcances de la cuota 50/50, ya que garantiza la postulación de ambos géneros en igualdad de condiciones, respecto de los municipios donde su Instituto Político obtuvo la menor preferencia en la elección anterior.

¿Por qué sólo los Partidos Políticos deben cumplir con la “paridad horizontal”?

Un Partido Político, tiene la oportunidad de postular candidaturas en todos los municipios del Estado, mientras que una lista de candidaturas independientes sólo puede participar en un municipio, además de que su permanencia concluye con cada elección, no como los partidos políticos, que mientras mantengan su registro pueden participar en cualquier elección. Por lo cual, a las candidaturas independientes solo les aplica la paridad de género vertical y la homogeneidad en las fórmulas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Paridad vertical de forma gráfica.

Homogeneidad en las fórmulas.

La primera regla de la paridad vertical implica que las fórmulas (candidatura compuesta por una persona propietaria y una persona suplente) de cada candidatura estén conformadas por ciudadanas o ciudadanos del mismo género, es decir, si la propietaria es mujer, la suplente debe ser mujer, y si el propietario es hombre, el suplente deberá ser hombre.

Cargo	Presidente	Presidenta	Síndico	Síndica	Regidor	Regidora
Propietario	H	M	H	M	H	M
Suplente	H	M	H	M	H	M

Cómo se advierte de forma gráfica, existe verticalidad en cada fórmula cuando es "homogénea", es decir, que tanto el suplente como el propietario son del mismo género.

La función de esta regla, es que una vez que la candidata obtenga la victoria, las mujeres propietarias no renuncien para dejarle el cargo al suplente hombre, o viceversa, ya que la paridad no solo debe observarse en la postulación y elección de ciudadanos, sino también en la integración del órgano correspondiente.

Verticalidad y Alternancia.

Hay candidaturas que implican un registro único como es el caso de Gobernador Constitucional del Estado, que no tiene que registrar suplente. También existen las candidaturas de Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se registra una fórmula integrada por dos ciudadanas o dos ciudadanos respecto de cada distrito electoral. Pero también existen candidaturas que se registran en forma de lista, como el caso de las Diputaciones plurinominales, o de las listas de Regidores.

En el caso de los Ayuntamientos, los regidores se eligen por el principio de Representación Proporcional, esto es, se asignan los cargos de regidores de conformidad a los porcentajes de votación que obtuvo cada planilla, y la alternancia permite que en el supuesto de asignarle dos regidurías a un Partido Político que obtuvo la victoria, una regiduría será ocupada por fórmulas de mujeres y otras por hombres, y así sucesivamente, dependiendo el número de regidores que le corresponda a cada Partido Político.

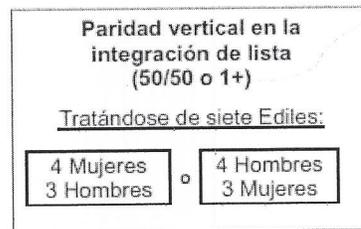
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Además, del total de la lista, la mitad de las candidaturas deben de ser ocupadas por un género y la otra mitad por otro, dentro de los alcances que permitan los números noes.

La forma más fácil de verificar el cumplimiento de esta regla de forma gráfica en una lista de candidaturas, es el llamado "efecto cremallera", ya que en la lista no podrán estar juntas dos candidaturas del mismo género.

A continuación, se ilustra cómo se advierte el cumplimiento de la paridad vertical obligatoria para partidos políticos y candidaturas independientes, en una lista de candidatos registrados en un Ayuntamiento, observando la homogeneidad de fórmulas, y la alternancia entre géneros:

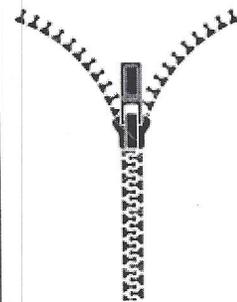
¡Todo depende del género con que se inicie la lista!



Como en el caso concreto es un número impar (3, 5, 7, etc.) y éste no puede fraccionarse, en consecuencia, sólo podrá haber un ciudadano más de uno de los géneros.

Cargo	Lista encabezada por hombre	Lista encabezada por mujer
	Presidencia	H
Sindicatura	M	H
Regidor 1	H	M
Regidor 2	M	H
Regidor 3	H	M
Regidor 4	M	H
Regidor 5	H	M
Regidor 6	M	H
Regidor 7	H	M
Regidor 8	M	H

ALTERNANCIA



Se advierte el "efecto cremallera" al enlistarse uno a uno los géneros.

Recuerda: Cada formula se integra por ciudadanos del mismo género.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este ejemplo la paridad vertical se cumple, ya que todas las fórmulas de candidaturas están integradas por personas del mismo género, y se advierte la alternancia entre los géneros desde el inicio hasta el final de la lista, además de que ambas listas están integradas por ciudadanas y ciudadanos de ambos géneros de forma proporcional.

IV. Paridad horizontal de forma gráfica.

Cuota de igualdad de género (50/50):

En lo que respecta a la paridad horizontal, implica que del total de los distritos o municipios en que un partido político postule candidaturas, la mitad de las listas deberán de ser encabezadas por fórmulas de mujeres, y la otra mitad por fórmulas de hombres.

Lo anterior, al agrupar todas las candidaturas de un partido permite apreciar la alternancia entre géneros en todas las listas, lo que garantiza la misma oportunidad de alcanzar un cargo público a las mujeres y hombres afiliados de un partido político en la integración del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado.

A continuación se explica de forma gráfica cómo se cumple con la primera regla de paridad horizontal, tratándose de un partido político que registra listas de candidaturas a Ediles de cinco ayuntamientos:

**Paridad horizontal en la integración de lista
(50/50 o 1+)**

Tratándose de cinco listas de Ediles:

3 encabezadas por hombres
2 encabezadas por mujeres
o
3 encabezadas por mujeres
2 encabezadas por hombres

Cargo	Lista 1	Lista 2	Lista 3	Lista 4	Lista 5
Presidente	M	H	M	H	M
Síndico	H	M	H	M	H
Regidor 1	M	H	M	H	M
Regidor 2	H	M	H	M	H



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Regidor 3	M	H	M	H	M
Regidor 4	H	M	H	M	H
Regidor 5	M	H	M	H	M

Horizontalidad

Bloques de competitividad.

Es responsabilidad del IEPC la verificación del cumplimiento de la obligación de los Partidos de no registrar a uno solo de los géneros en aquellos distritos y municipios donde en la elección anterior hubieren obtenido sus menores porcentajes de votación.

Dicha regla se revisa a través de la aplicación de “bloques de competitividad”, que es el nombre que le dio la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ al resolver el juicio ciudadano SX-JDC-521/2015 y sus acumulados.

Es decir, se ubican todos los distritos y municipios donde el Partido Político registró listas de candidatos en la elección anterior, y se enlistan de mayor a menor atendiendo al porcentaje de votación obtenido en cada Municipio; lista que se divide en tres bloques proporcionales, y en caso de sobrar algún municipio en la distribución, se deberá agregar al bloque de menor votación, y en caso de ser dos, uno al de menor y otro al de mayor votación.

Posteriormente, los bloques de competitividad de menor votación se vuelven a dividir en tres bloques (sub-bloques), bajo los mismos parámetros de la división anterior; y finalmente, en el sub-bloque de menor votación, se vigila que el total de candidaturas se encuentre encabezada de forma paritaria (50/50) por ambos géneros.

Esta regla se explica a través de tres ejemplos de partidos que postulan candidaturas en todos y algunos municipios de forma individual, y la forma de aplicación tratándose de Partidos Políticos que decidan participar coaligados.

¹ Confirmada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Xalapa Veracruz, en el juicio ciudadano SX-JDC-521/2016 y sus acumulados.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**Primer ejemplo: Un Partido que va por los 80 municipios o 28 distritos.
Paso 1.**

Se enlistan los 80 municipios, o el total de municipios que hubiere postulado el Partido Político en la elección anterior de manera decreciente de acuerdo al porcentaje que obtuvo en cada Municipio respecto del total de votación válida emitida.

AYUNTAMIENTOS

Alto 1°	28°	54°
2°	29°	55°
3°	30°	56°
4°	31°	57°
5°	32°	58°
6°	33°	59°
7°	34°	60°
8°	35°	61°
9°	36°	62°
10°	37°	63°
11°	38°	64°
12°	39°	65°
13°	40°	66°
14°	41°	67°
15°	42°	68°
16°	43°	69°
17°	44°	70°
18°	45°	71°
19°	46°	72
20°	47°	73°
21°	48°	74°
22°	49°	75°
23°	50°	76°
24°	51°	77°
25°	52°	78°
26°	53°	79°
27°		Bajo 80°

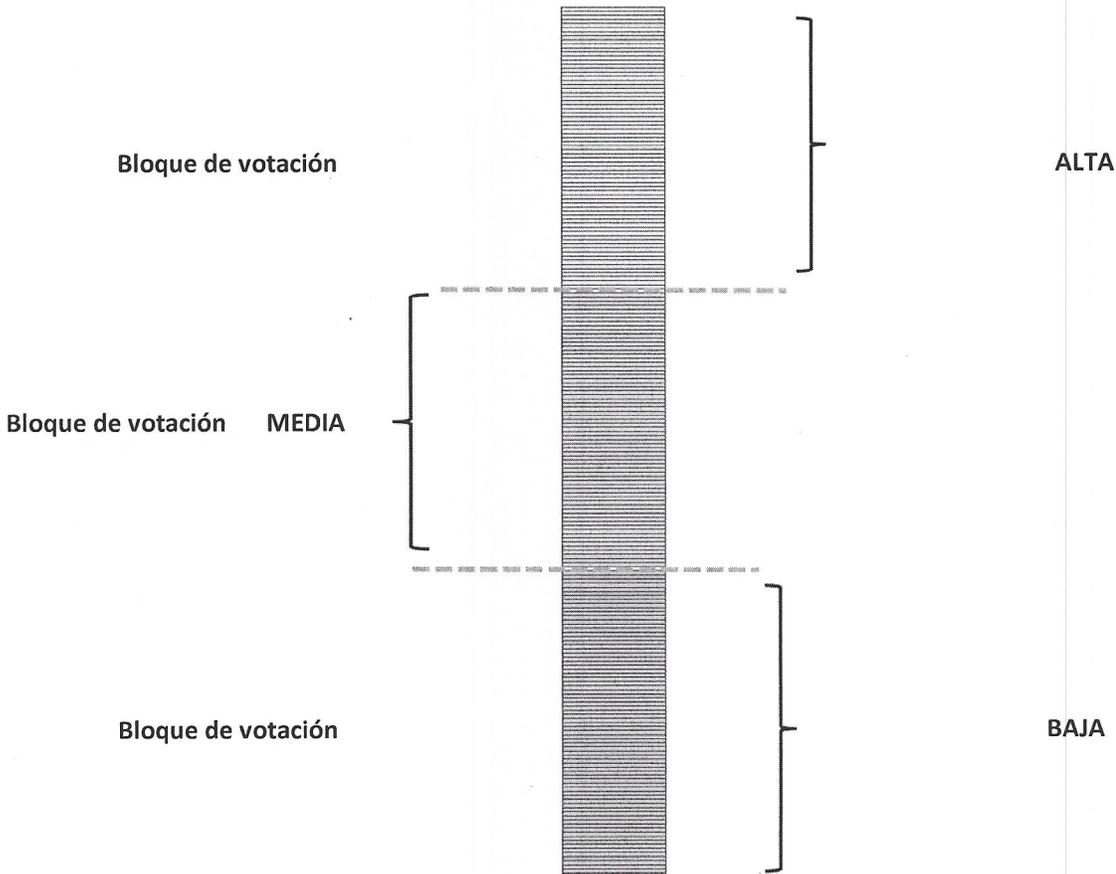
DISTRITOS

Alto 1°	10°	19°
2°	11°	20°
3°	12°	21°
4°	13°	22°
5°	14°	23°
6°	15°	24°
7°	16°	25°
8°	17°	26°
9°	18°	27°
		28°

El orden decreciente de los Municipios y Distritos deberá atender al porcentaje de votación que obtuvieron de forma individual en la elección anterior, no al número de municipio o distrito.

Paso 2.

Los municipios y distritos ya ordenados de forma decreciente, en los que se obtuvo el mayor porcentaje de votación, al que tiene menor porcentaje, la lista se divide en 3 bloques proporcionales, para obtener un bloque de porcentaje de votación **alta**, uno de porcentaje de votación **media** y uno de porcentaje de votación **baja**.



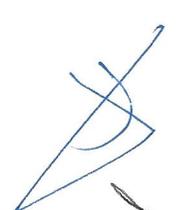
Dependiendo del número de Municipios y Distritos en que un Partido postuló candidaturas en la elección anterior, la división podrá hacerse en partes iguales o bien, proporcionales.

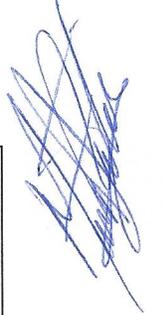
Este ejemplo es el de un partido que postuló listas de candidatos en los 80 municipios en el pasado proceso electoral 2014-2015:

a) Al dividir 80 entre tres, resulta 26.66, por lo que se redondea a 27.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO





- b) Como se puede observar, si hacemos tres bloques de 27 municipios, resultaría un total de 81 municipios, por lo que sobra uno.
- c) Pero en una división **proporcional** se pueden hacer tres bloques con 26 municipios y al sobrar dos municipios uno se agrega al bloque de porcentaje alto y otro al bloque de porcentaje bajo.

AYUNTAMIENTOS		
27 municipios	26 municipios	27 municipios
Alto 1°	28°	54°
2°	29°	55°
3°	30°	56°
4°	31°	57°
5°	32°	58°
6°	33°	59°
7°	34°	60°
8°	35°	61°
9°	36°	62°
10°	37°	63°
11°	38°	64°
12°	39°	65°
13°	40°	66°
14°	41°	67°
15°	42°	68°
16°	43°	69°
17°	44°	70°
18°	45°	71°
19°	46°	72
20°	47°	73°
21°	48°	74°
22°	49°	75°
23°	50°	76°
24°	51°	77°
25°	52°	78°
26°	53°	79°
27°		Bajo 80°

El objeto de los “bloques de competitividad” es evitar que en los municipios donde el partido político obtuvo los más bajos porcentajes de votación se postule de forma inequitativa a las mujeres y a los hombres, por lo que hay que tener cuidado en la distribución de municipios.

Si de la división obtengo dos bloques iguales y uno distinto con un municipio más (27, 27, 26), el que tenga más municipios corresponderá al bloque de bajo porcentaje de votación, y los dos iguales corresponderán al bloque de porcentaje alto y de porcentaje medio.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este ejemplo, el bloque de menor votación se compone de 27 municipios, que en una distribución proporcional resultan en tres bloques de 9 Municipios.

AYUNTAMIENTOS

ALTO	MEDIO	BAJO	
No Aplica	No Aplica	1	
No Aplica	No Aplica	2	
No Aplica	No Aplica	3	
No Aplica	No Aplica	4	
No Aplica	No Aplica	5	
No Aplica	No Aplica	6	
No Aplica	No Aplica	7	
No Aplica	No Aplica	8	
No Aplica	No Aplica	9	
No Aplica	No Aplica	1	sub-bloque de votación baja alta
No Aplica	No Aplica	2	
No Aplica	No Aplica	3	
No Aplica	No Aplica	4	
No Aplica	No Aplica	5	
No Aplica	No Aplica	6	
No Aplica	No Aplica	7	
No Aplica	No Aplica	8	
No Aplica	No Aplica	9	
No Aplica	No Aplica	1	sub-bloque de votación baja media
No Aplica	No Aplica	2	
No Aplica	No Aplica	3	
No Aplica	No Aplica	4	
No Aplica	No Aplica	5	
No Aplica	No Aplica	6	
No Aplica	No Aplica	7	
No Aplica	No Aplica	8	
No Aplica	No Aplica	9	
No Aplica	No Aplica	1	sub-bloque de votación baja baja
No Aplica	No Aplica	2	
No Aplica	No Aplica	3	
No Aplica	No Aplica	4	
No Aplica	No Aplica	5	
No Aplica	No Aplica	6	
No Aplica	No Aplica	7	
No Aplica	No Aplica	8	
No Aplica	No Aplica	9	

Nota: Si de la división obtengo dos sub-bloques iguales y uno distinto con un municipio más (ejemplo: 8, 8, 9), el que tenga más municipios corresponderá al sub-bloque de votación baja baja, y los dos iguales corresponderán al sub-bloque de porcentaje baja alta y baja media.

(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page)



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No Aplica

No Aplica
No Aplica
No Aplica
No Aplica

MUJER
HOMBRE

Como se observa, la regla se **cumple**, toda vez que del total de municipios postulados en el sub-bloque de **baja/baja** votación, la mitad de la lista está encabezada por un género y la otra mitad por el otro.

Pero no es la única forma de cumplir con esta regla. Ya que mientras los partidos cumplan con postular la mitad de las candidaturas de un género y la otra mitad de otro en la integración de este sub-bloque de competitividad de **baja/baja** votación, los partidos pueden decidir libremente la postulación de los géneros, de acuerdo a su estrategia electoral.

Ejemplo 1

HOMBRE
HOMBRE
MUJER
HOMBRE
MUJER
HOMBRE
MUJER
MUJER
HOMBRE

sub-bloque de votación baja/baja
--

Ejemplo2

HOMBRE
MUJER
HOMBRE

sub-bloque de votación baja/baja
--



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Segundo ejemplo: Depende del número de Candidaturas que registró en la elección anterior.

El Partido "X" en la elección anterior, solo postuló planillas de candidaturas en 61 municipios.

Paso 1.

De conformidad con el ejemplo anterior, lo primero que se debe hacer es enlistar los 60 municipios en que **participó** el partido político en la elección anterior.

+Alto%

Municipio 1
Municipio 2
Municipio 3
Municipio 4
Municipio 5
Municipio 6
Municipio 7
Municipio 8
Municipio 9
Municipio 10
Municipio 11
Municipio 12
Municipio 13
Municipio 14
Municipio 15
Municipio 16
Municipio 17
Municipio 18
Municipio 19
Municipio 20
Municipio 21
Municipio 22
Municipio 23
Municipio 24
Municipio 25
Municipio 26
Municipio 27
Municipio 28
Municipio 29
Municipio 30
Municipio 31
Municipio 32
Municipio etc.
Municipio 60

+Bajo%



¿Por qué sólo se enlistan los 60 Municipios en que postuló candidaturas el Partido Político en la elección anterior?

La finalidad de los "bloques de competitividad" es vigilar que en esta elección los Partidos Políticos postulen la misma cantidad de hombres y mujeres en la cabeza de cada lista; en los municipios en que obtuvieron sus menores porcentajes de votación en la elección anterior, por lo mismo, esta metodología solo podrá aplicarse en aquellos municipios en los que se tenga referencia del porcentaje que obtuvo el Partido Político.

¿Qué pasa con los otros 20 Municipios?

No serán vigilados en "bloques de competitividad" **los municipios que un partido político no hubiere participado postulando candidaturas en la elección anterior.** Lo que implica que en dichos Municipios podrá postular libremente a mujeres y hombres encabezando sus listas.

Lo anterior, no exime al partido político de que en el total de candidaturas que postule, la mitad esté encabezada por hombres y la otra mitad por mujeres, exista alternancia en la integración de las planillas y homogeneidad en las fórmulas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Paso 2.

Ahora debemos de dividir la lista de **60** municipios en tres bloques proporcionales, lo que arroja una integración de un bloque de votación alta con **20** Municipios, un bloque de votación media con **20** Municipios, y un bloque de votación baja con **20** Municipios.

% Alto	% Medio	% Bajo
20 Municipios	20 Municipios	20 Municipios
1°	21°	41°
2°	22°	42°
3°	23°	43°
4°	24°	44°
5°	25°	45°
6°	26°	46°
7°	27°	47°
8°	28°	48°
9°	29°	49°
10°	30°	50°
11°	31°	51°
12°	32°	52°
13°	33°	53°
14°	34°	54°
15°	35°	55°
16°	36°	56°
17°	37°	57°
18°	38°	58°
19°	39°	59°
20°	40°	60°



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Paso 3.

Ahora, el bloque de **porcentaje bajo**, se divide en tres sub-bloques, en los que se procurará que el sub-bloque de baja-baja y de baja-alta votación se integren por los bloques más grandes cuando no se trate de cantidades divisibles en tres partes iguales, o proporcionales.

En este caso, el sub-bloque de votación baja/baja, al contener 20 municipios, se dividirán en dos sub-bloques de 7 y uno de 6 municipios.

ALTO 20 municipios	MEDIO 20 municipios	BAJO 20 municipios	
No Aplica	No Aplica	1°	
No Aplica	No Aplica	2°	
No Aplica	No Aplica	3°	
No Aplica	No Aplica	4°	
No Aplica	No Aplica	5°	
No Aplica	No Aplica	6°	
No Aplica	No Aplica	7°	
No Aplica	No Aplica		
No Aplica	No Aplica	1°	
No Aplica	No Aplica	2°	
No Aplica	No Aplica	3°	
No Aplica	No Aplica	4°	
No Aplica	No Aplica	5°	
No Aplica	No Aplica	6°	
No Aplica	No Aplica		
No Aplica	No Aplica	1°	
No Aplica	No Aplica	2°	
No Aplica	No Aplica	3°	
No Aplica	No Aplica	4°	
No Aplica	No Aplica	5°	
		6°	
		7°	

sub-bloque de votación
baja/ baja



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Como se advierte, en el ejemplo anterior se cumple con la regla de los “bloques de competitividad” porque en el sub-bloque de menor votación se postularon 4 listas encabezadas por hombres y 3 listas encabezadas por mujeres, lo que refleja una distribución proporcional.

***Coaliciones, cuando los partidos registran en equipo.**

La ley General de Partidos Políticos, en su artículo 87, determina las bases para conformar una coalición.

Una coalición es cuando dos o más partidos Políticos firman un convenio, creando un grupo, en donde acuerdan registrar a los mismos candidatos como si fuera un solo partido.

Existen tres tipos de coaliciones: Total, Parcial y Flexible.

- Coalición Total: Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- Coalición Parcial: Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local al menos cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- Coalición Flexible: Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Cuando los partidos políticos participan coaligados, se reparten los municipios o distritos en que cada uno postulará a sus militantes, y dependiendo el tipo de coalición (parcial y flexible) también registran listas de candidatos individualmente en algunos Municipios y Distritos, razón por la cual la revisión del cumplimiento de las reglas de paridad se hace desde **dos perspectivas**:

1. **Primera perspectiva (todos los Municipios y/o Distritos de la coalición).** Entre todos los Municipios y Distritos en que registren candidaturas los partidos políticos en equipo, se revisa que la mitad de las candidaturas que encabecen las listas sean mujeres, y la otra mitad hombres; que cada candidatura sea integrada por dos personas del mismo género; y que la mitad de las listas sean hombres y la otra mitad mujeres.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

¿Y en los Municipios o Distritos en que participa la coalición, no se revisan los bloques y sub-bloques?

No se puede revisar esta regla respecto del total de Municipios y Distritos en que los Partidos registren candidaturas coaligadas, sino que debe revisarse respecto de los Municipios y Distritos que le toquen a cada Partido de acuerdo a su convenio de coalición, porque los porcentajes de votación de cada partido se revisan en individual, respecto a la elección anterior.

2. Segunda perspectiva (todos los Municipios y/o Distritos de cada partido).

Entre todos los Municipios o Distritos en que registre candidaturas cada uno de los Partidos Políticos coaligados, ya sea en equipo o de manera individual, se revisa que la mitad de las candidaturas que encabecen las listas sean mujeres, y la otra mitad hombres; que cada candidatura sea integrada por dos personas del mismo género; que la mitad de las listas sean hombres y la otra mitad mujeres de forma alternada; y que se registre paritariamente a mujeres y hombres en los Municipios y/o Distritos en donde el Partido Político en lo individual tuvo sus más bajos porcentajes de votación en el elección anterior.

Tercer ejemplo: Coalición total.

El Partido "X" y el Partido "W" postularon listas de candidaturas en los 80 municipios o 28 distritos del Estado en la elección 2015, y en la elección del proceso electoral 2017-2018 pretenden participar coaligados de forma total.

Para revisar la regla de "bloques de competitividad" primero, hay que revisar el convenio de coalición, ya que en este los Partidos coaligados determinan el tipo de coalición total, parcial o flexible.

En este ejemplo trabajaremos con la figura de la coalición total de dos partidos políticos para postular listas de candidaturas en los 80 Municipios de la entidad, y ambos registraron listas de candidaturas en los 80 Municipios en la elección anterior. Además, en el convenio de coalición determinaron que a cada uno le corresponderán 40 Municipios para registrar a sus militantes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

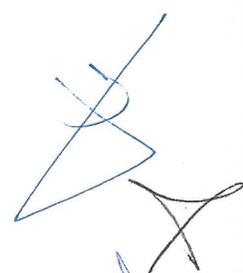
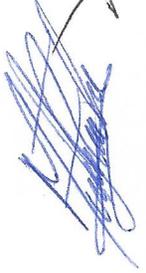
Municipios que le corresponden al Partido "X"		Municipios que le corresponden al Partido "Y"	
1.	ACAPULCO DE JUÁREZ	41.	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA
2.	ACATEPEC	42.	JUAN R. ESCUDERO
3.	AHUACUOTZINGO	43.	JUCHITÁN
4.	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	44.	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA
5.	ALCOZAUCA DE GUERRERO	45.	LEONARDO BRAVO
6.	ALPOYECA	46.	MALINALTEPEC
7.	APAXTLA	47.	MARQUELIA
8.	ARCELIA	48.	MÁRTIR DE CUILAPAN
9.	ATENANGO DEL RÍO	49.	METLATÓCOC
10.	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	50.	MOCHITLÁN
11.	ATLIXTAC	51.	OLINALÁ
12.	ATOYAC DE ÁLVAREZ	52.	OMETEPEC
13.	AZOYÚ	53.	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
14.	BENITO JUÁREZ	54.	PETATLÁN
15.	BUENAVISTA DE CUELLAR	55.	PILCAYA
16.	CHILAPA DE ÁLVAREZ	56.	PUNGARABATO
17.	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	57.	QUECHULTENANGO
18.	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	58.	SAN LUIS ACATLÁN
19.	COCHOAPA EL GRANDE	59.	SAN MARCOS
20.	COCULA	60.	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
21.	COPALA	61.	TAXCO DE ALARCÓN
22.	COPALILLO	62.	TECOANAPA
23.	COPANATÓYAC	63.	TÉCPAN DE GALEANA
24.	COYUCA DE BENÍTEZ	64.	TEOLOAPAN
25.	COYUCA DE CATALÁN	65.	TEPECOACUILCO DE TRUJANO
26.	CUAJINICUILAPA	66.	TETIPAC
27.	CUALAC	67.	TIXTLA DE GUERRERO
28.	CUAUTEPEC	68.	TLACOACHISTLAHUACA
29.	CUETZALA DEL PROGRESO	69.	TLACOAPA
30.	CUTZAMALA DE PINZÓN	70.	TLALCHAPA
31.	EDUARDO NERI	71.	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO
32.	FLORENCIO VILLARREAL	72.	TLAPA DE COMONFORT
33.	GENERAL CANUTO A. NERI	73.	TLAPEHUALA
34.	GENERAL HELIODORO CASTILLO	74.	XALPATLAHUAC
35.	HUAMUXTITLÁN	75.	XOCHIHUEHUETLÁN
36.	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	76.	XOCHISTLAHUACA
37.	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	77.	ZAPOTITLÁN TABLAS
38.	IGUALAPA	78.	ZIHUATANEJO DE AZUETA
39.	ILIATENCO	79.	ZIRÁNDARO
40.	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	80.	ZITLALA
Total= 40		Total= 40	

Dicha distribución territorial, se puede exponer de forma gráfica como a continuación se ilustra:

Los partidos coaligados deciden que cada uno registre candidaturas en 40 municipios.																			
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W
W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO


No Aplica

No Aplica
No Aplica
No Aplica

3°
4°
5°
6°
7°
8°
9°

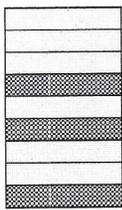
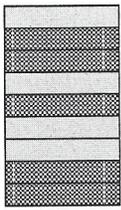
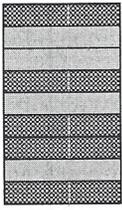
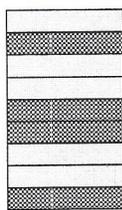
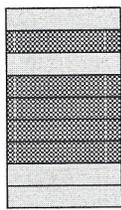
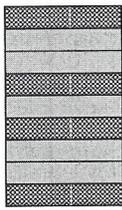
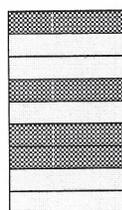
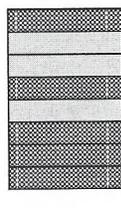
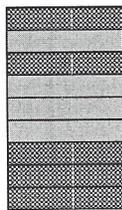
No Aplica

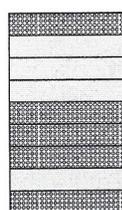
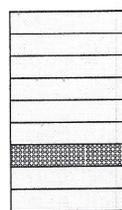
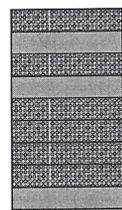
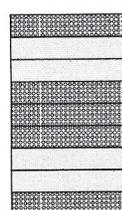
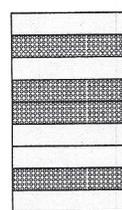
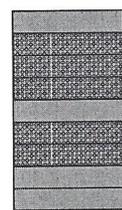
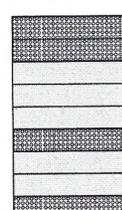
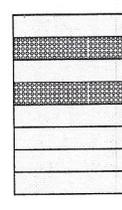
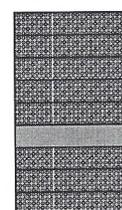
No Aplica
No Aplica
No Aplica

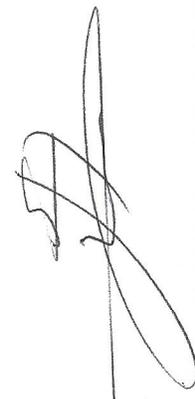
3°
4°
5°
6°
7°
8°
9°

Ahora, hay que identificar dentro de cuales bloques y sub bloques de cada partido se encuentran ubicados los 40 Municipios que acordaron le tocan a cada uno para registrar planillas de candidaturas de sus militantes.

Para identificarlos de forma gráfica, en la tabla siguiente, se somborean aquellos Municipios en que **no** le toca postular candidaturas a cada uno de los Partidos de nuestro ejemplo.

Partido "X"		
% Bajo	% Medio	% Alto
16 Municipios	11 Municipios	13 Municipios
		
		
		

Partido "Y"		
% Bajo	% Medio	% Alto
13 Municipios	19 Municipios	8 Municipios
		
		
		





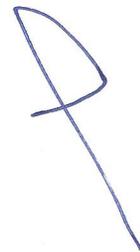
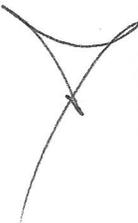
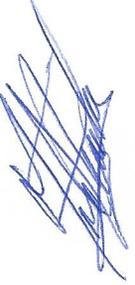
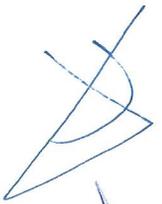

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Un momento... ¿por qué no son simétricos?

Recordemos. Las gráficas anteriores refieren el orden decreciente de los porcentajes de votación en cada uno de los Municipios en que participó cada uno de los partidos políticos en la última elección Municipal.

Los Municipios en donde cada Partido Político obtuvo sus porcentajes más bajos no son los mismos; por tanto, cada uno tendrá un orden particular en su lista decreciente. Además, en cada Municipio los Partidos Políticos obtienen porcentajes distintos de la votación, y en pocas ocasiones llegan a coincidir.

Dentro de los Municipios que le corresponden a cada Partido Político, se deberá advertir una distribución paritaria entre la cantidad de mujeres y de hombres que encabecen las listas de candidaturas, lo que en el caso de nuestro ejemplo implica que cada partido registre 20 listas encabezadas por mujeres y 20 encabezadas por hombres, lo que en global permite que en esta coalición total, de 80 listas que registrarán juntos, 40 sean encabezadas por mujeres y 40 sean encabezadas por hombres.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Como se puede ver, al Partido "X" le tocó registrar candidaturas en 4 de los Municipios en los que obtuvo sus menores porcentajes de votación. En el sub-bloque de porcentaje más bajo cumple, porque registra 2 mujeres y 2 hombres. (50/50 o 1+)

Por su parte, al Partido "W" le tocó registrar candidaturas en 2 de los Municipios en que obtuvo sus menores porcentajes de votación. En el sub-bloque de porcentaje más bajo cumple con la paridad ya que registra 1 mujer y 1 hombre. (50/50 o 1+)

□ Cuarto ejemplo: Coalición Parcial

El Partido "X" y el Partido "Ñ" pretenden participar coaligados de forma parcial. El Partido "X" postuló candidaturas en los 80 Municipios en 2015, y el Partido "Ñ" sólo en 38 Municipios.

Hay que recordar que cuando los partidos acuerdan en su convenio de coalición que su modalidad será "Parcial" tienen que postular juntos al menos la mitad de los municipios del Estado (40), quedando en la libertad de postular candidaturas de forma individual en los otros 40 Municipios en que no van coaligados.

En este ejemplo, los Partidos Políticos decidieron participar coaligados en 40 Municipios del Estado, y que la mitad de las presidencias municipales de las candidaturas coaligadas le correspondería a cada uno de los partidos, por lo que a cada uno le corresponde registrar 20 listas de candidaturas dentro de los territorios en que acordó participar coaligado. Y a su vez, cada uno pretende postular de forma individual candidaturas en los 40 Municipios en que no participa coaligado.

Dicha distribución territorial, se puede exponer de forma gráfica como a continuación se ilustra:

Los partidos Coaligados deciden que cada uno registre candidaturas en 40 Municipios.

Ñ	X	Ñ	X	Ñ	X	X	X	Ñ	Ñ
Ñ	Ñ	X	Ñ	X	Ñ	X	Ñ	X	Ñ
X	X	X	Ñ	Ñ	Ñ	Ñ	Ñ	X	Ñ
X	Ñ	X	Ñ	Ñ	X	X	X	X	X
Ñ	X	X	Ñ	Ñ	Ñ	X	Ñ	X	X
X	Ñ	X	Ñ	Ñ	X	Ñ	Ñ	X	Ñ
Ñ	X	Ñ	X	X	Ñ	Ñ	X	X	Ñ
X	Ñ	X	Ñ	X	X	Ñ	X	Ñ	X

Los 40 cuadros sombreados con gris son los que corresponden a la coalición.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Como se advierte, a pesar de que cada uno de los partidos participa en los 80 Municipios del Estado (40 Coaligados, y 40 de forma individual), en realidad **sólo podrán postular a sus militantes en 60 Municipios del Estado.**

Es por lo anterior, que para la revisión de las reglas de paridad horizontal se revisará que cada uno de los Partidos registre del total de sus listas al menos **30** encabezadas por mujeres, y **30** por hombres, del total; es decir, dentro de la coalición y fuera de la coalición. Asimismo, que cada partido registre al menos **10** mujeres y **10** hombres, encabezando las listas de los **20** Municipios coaligados que le tocan. Y finalmente, que tanto las candidaturas dentro de la coalición como las individuales, se cumpla con la paridad dentro de los sub-bloques de votación más baja.

Para lo anterior, en el caso del Partido "X" se enlistara el total de municipios en que postuló candidaturas en la elección anterior de forma decreciente en atención al porcentaje de votación que obtuvo el Partido Político en cada uno, se divide la lista en tres bloques proporcionales, y dentro del bloque de votación baja, se deben identificar los tres sub-bloques de votación baja/alta, baja/media y baja/baja para identificar el sub-bloque de votación baja/baja. [Columna de la izquierda en la gráfica de abajo].

Es importante recordar, que en el caso del partido "Ñ", como sólo registró candidaturas en 38 Municipios en la elección municipal de 2015, es decir, sólo sobre esos 38 Municipios se revisarán los bloques y sub-bloques de competitividad; ya que en los otros 42 Municipios podrá acomodar la distribución de listas encabezadas por mujeres y hombres como más le convenga, siempre y cuando cumpla con postular la mitad de todas sus listas encabezadas por mujeres, y la otra mitad por hombres. [Columna de la derecha en la gráfica de abajo].



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido "X"		
% Bajo	% Medio	% Alto
27 Municipios	26 Municipios	27 Municipios
8 coaligados	4 coaligados	6 coaligados
19 solo	22 solo	21 solo
1		13
2		
3		
	9	14
	10	
	11	
4		15
		16
5		17
6		
7		18
	12	
		19
8		20

Partido "Ñ"		
% Bajo	% Medio	% Alto
13 Municipios	12 Municipios	13 Municipios
7 coaligados	2 coaligados	3 coaligados
6 solo	10 solo	10 solo
		10
1		
2		
3		
	8	11
4		
5	9	
6		
7		12

Municipios en los que no participó en la
elección 2015

13	14	15	16	17
			18	
19				20

P

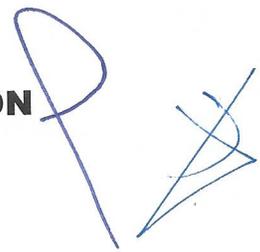
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ahora procedemos a revisar el cumplimiento de la paridad respecto de cada partido político, tanto en las candidaturas en coalición, como los registros que haga en individual.

Ahora bien, como el objetivo principal del presente manual es el de llevar de la mano a quienes postulan candidatas y candidatos en el proceso electoral 2017-2018, se acompañan al presente manual como anexo, los porcentajes obtenidos en la última elección de Diputaciones y Ayuntamientos (proceso 2014-2015) por Partidos Políticos.



Los procedimientos señalados en el presente Manual son aplicables para la elección de diputaciones y Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018.

CONCLUSIÓN

Las reglas del principio de paridad de género que se encuentran en los Lineamientos, son medidas que sirven para garantizar realmente la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el registro de candidaturas, en específico la aplicación de Bloques de Competitividad, toda vez que completa el mecanismo necesario para alcanzar la finalidad del Principio de Paridad, conseguir la igualdad entre mujeres y hombres en la integración de los órganos de representación popular.

Así, al haberse considerado que las medidas adoptadas en los Lineamientos de Género tienen como objetivo concretar la igualdad sustantiva (aquella que se encuentra en los hechos y en la práctica) entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, las mismas se estimaron idóneas para propiciar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos en su vertiente político-electoral de todas las personas en los procesos electorales.



Además, no debe desconocerse que en el contexto social actual, el Estado de Guerrero no se encuentra exento de la necesidad de adoptar medidas adecuadas para remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos, y actuar en pro de la no discriminación y del empoderamiento de las mujeres en el ejercicio de cargos de elección popular.

